



INFORME DE INTERVENCIÓN

Expediente 5624/2023

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES EJERCICIO 2025

El funcionario que suscribe en relación con la modificación de Ordenanzas fiscales propuesta por el Sr. Concejal de Hacienda para su entrada en vigor el 01/01/2025, tiene a bien emitir el siguiente Informe:

- Considera que viene amparado por lo dispuesto en el artículo 15 a 21, 24, 25 y 59 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

- EL nuevo tipo impositivo propuesto para el I.B.I. urbano se encuentra por debajo del límite máximo establecido en el artículo 72.1 del TRLRHL (el 1,10 por 100).

- Se establecen tarifas diferenciadas para poseedores de carnet joven, cuya justificación se encuentra en la normativa legal que regula la expedición, requisitos y ventajas del carnet joven.

La diferenciación en la tarifa para pensionistas en la gimnasia de mantenimiento se fundamenta en el menor poder adquisitivo y mejora de las circunstancias personales de los pensionistas, como recoge el artículo 24.4 del TRLRHL.

- La aprobación del expediente es competencia del Ayuntamiento Pleno conforme determina el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, antes citado, bastando para el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión que se celebre, y de conformidad con lo dispuesto en este último precepto, el acuerdo provisional que se adopte, debe ser expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles como mínimo. Posteriormente se adoptará acuerdo definitivo para resolver las reclamaciones presentadas o si no se hubiera presentado ninguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, debiéndose publicar el acuerdo definitivo que se adopte o el provisional elevado a definitivo, en su caso, y el texto íntegro de las modificaciones aprobadas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. El artículo 107 de la Ley 7/1985 establece que las ordenanzas fiscales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el BOP, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del precitado Texto Refundido, sólo cabe contra ellas recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.





Ayuntamiento de
Tocina

Por todo ello, se informa el expediente para la modificación de las Ordenanzas Fiscales, aunque, no obstante, la Corporación con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más conveniente.

En Tocina, en la fecha de firma electrónica.

EL INTERVENTOR,

Fdo.:Eleuterio A. Maqueda Peral.

